

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

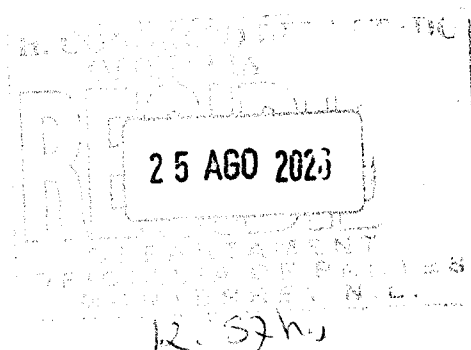
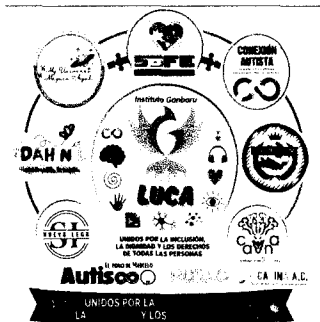
PROMOVENTE: C. CINTHIA JAZMÍN MONCADA JUÁREZ, COORDINADORA DEL CENTRO LUCA Y CUIDADORA PRIMERAIA DE PERSONA CON DISCAPACIDAD Y OTRAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO SIGNADO POR LA C. CINTHIA JAZMÍN MONCADA JUÁREZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CENTRO LUCA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL RECONOCIMIENTO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS PERSONAS NEURODIVERGENTES.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 26 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de ciudadanas y ciudadanos del Estado de Nuevo León, así como personas integrantes de diversas organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la promoción, protección, defensa y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad y de las personas neurodivergentes, en ejercicio del derecho de iniciativa ciudadana reconocido por los artículos 68 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por las disposiciones aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, comparecemos respetuosamente ante esa H. Soberanía para presentar formalmente **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, con el objeto de fortalecer el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad y de las personas neurodivergentes, armonizando el texto constitucional con el paradigma contemporáneo de los derechos humanos, el modelo social de la discapacidad y los estándares nacionales e internacionales en la materia.

La propuesta tiene como finalidad fortalecer el marco constitucional del Estado mediante la incorporación de un sistema transversal de protección de los derechos de las personas con discapacidad y de las personas neurodivergentes, que permita consolidar un modelo constitucional basado en la dignidad humana, la igualdad sustantiva, la accesibilidad universal, la accesibilidad cognitiva, los ajustes razonables, el diseño universal, la comunicación accesible y la eliminación de las barreras que limitan el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Asimismo, propone reforzar las obligaciones constitucionales del Estado y de los municipios en materias fundamentales como la buena administración pública, la educación, la salud y las políticas públicas, garantizando que toda actuación de las autoridades se desarrolle con enfoque de derechos humanos, valoración individualizada de las circunstancias de cada persona y pleno respeto a su autonomía y proyecto de vida.

Los derechos de las personas con discapacidad y de las personas neurodivergentes no constituyen concesiones del Estado ni beneficios asistenciales; representan



derechos humanos plenamente exigibles cuya protección efectiva exige la eliminación de barreras físicas, comunicacionales, cognitivas, tecnológicas, normativas y administrativas que históricamente han generado condiciones de exclusión y desigualdad.

En consecuencia, resulta indispensable que la Constitución del Estado incorpore de manera expresa los principios y obligaciones que orienten toda la actuación de las autoridades conforme al modelo social de la discapacidad y al enfoque de derechos humanos.

La presente iniciativa es resultado de un ejercicio de participación ciudadana y construcción colectiva impulsado por organizaciones de la sociedad civil, familias, personas con discapacidad, personas neurodivergentes y ciudadanos comprometidos con la consolidación de un Nuevo León más incluyente, accesible y respetuoso de la dignidad humana.

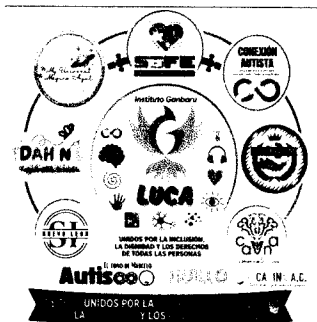
Su contenido refleja tanto el análisis jurídico y constitucional de la materia como la experiencia cotidiana de quienes, desde distintos ámbitos de actuación, acompañan, representan y defienden los derechos de miles de personas en nuestra entidad.

Por las consideraciones expuestas, y con el propósito de justificar la necesidad jurídica, constitucional, convencional, social e institucional de la reforma propuesta, sometemos a la consideración de esa H. Legislatura la siguiente **Exposición de Motivos**, en la que se desarrollan las razones que evidencian la necesidad de actualizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para consolidar un modelo de protección integral de los derechos de las personas con discapacidad y de las personas neurodivergentes, acorde con el paradigma contemporáneo de los derechos humanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política constituye la norma fundamental que orienta la organización del Estado y establece el catálogo de derechos que deben ser respetados, protegidos, garantizados y promovidos por todas las autoridades.

Como instrumento jurídico vivo, su contenido debe evolucionar conforme a las transformaciones sociales, científicas y jurídicas que experimenta la sociedad, particularmente cuando dichas transformaciones evidencian la necesidad de



fortalecer la protección de grupos que históricamente han enfrentado barreras para el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

La presente iniciativa ciudadana surge del trabajo conjunto de diversas organizaciones de la sociedad civil del Estado de Nuevo León que, desde distintos ámbitos de actuación, acompañan diariamente a personas con discapacidad, personas neurodivergentes y sus familias.

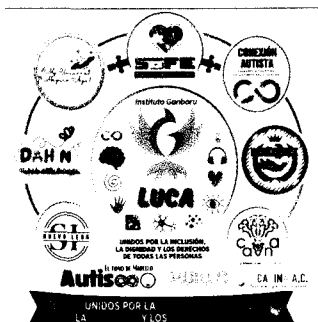
La experiencia acumulada en la defensa de derechos, la inclusión educativa, la atención comunitaria, el deporte adaptado, el fortalecimiento familiar, la sensibilización social y el acompañamiento jurídico ha permitido identificar, desde la realidad cotidiana, los obstáculos que aún persisten para lograr una verdadera igualdad de oportunidades.

Las organizaciones promoventes coinciden en que, pese a los avances legislativos alcanzados en los últimos años, continúan existiendo barreras físicas, comunicacionales, cognitivas, tecnológicas, normativas, administrativas y actitudinales que limitan el acceso efectivo de las personas con discapacidad y de las personas neurodivergentes a los servicios públicos, la educación, la salud, la movilidad, la justicia, la participación ciudadana y, en general, al ejercicio pleno de sus derechos humanos.

En numerosos casos, dichas barreras no derivan de la condición de la persona, sino de la ausencia de políticas públicas inclusivas, de procedimientos administrativos rígidos y de marcos normativos que aún no incorporan plenamente el enfoque de derechos humanos.

El paradigma contemporáneo en materia de discapacidad ha evolucionado significativamente. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad marcó el tránsito definitivo del modelo asistencial y médico hacia un modelo social y de derechos humanos, reconociendo que la discapacidad surge de la interacción entre las personas y las barreras presentes en la sociedad.

Este instrumento internacional, del que el Estado Mexicano es parte, obliga a todas las autoridades a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva, la accesibilidad universal, la accesibilidad cognitiva, la autonomía personal, la vida independiente, la participación plena y efectiva en la sociedad, la



implementación de ajustes razonables y la eliminación de toda forma de discriminación.

De manera paralela, el reconocimiento de la neurodivergencia ha permitido comprender que las diferencias en el funcionamiento neurológico forman parte de la diversidad humana y que las personas neurodivergentes requieren respuestas institucionales que reconozcan sus necesidades particulares desde una perspectiva de inclusión, accesibilidad, respeto a la dignidad humana y garantía de derechos.

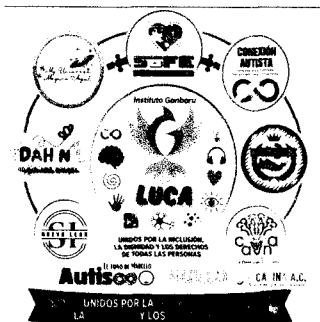
Ello exige que el Estado transite de modelos uniformes de atención hacia políticas públicas capaces de responder a la diversidad de condiciones existentes dentro de la población.

Si bien la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León reconoce diversos derechos fundamentales, actualmente no cuenta con un desarrollo constitucional integral que establezca obligaciones específicas para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad y de las personas neurodivergentes.

Esta ausencia ha generado que numerosas decisiones administrativas, educativas y sanitarias continúen reproduciendo prácticas que, aun sin tener una intención discriminatoria, producen efectos de exclusión, retrasan el acceso a servicios públicos, imponen cargas administrativas desproporcionadas o desconocen la obligación de realizar ajustes razonables y de eliminar barreras.

La experiencia cotidiana de las organizaciones promoventes confirma esta realidad. Familias que enfrentan negativas para acceder a servicios públicos; niñas, niños y adolescentes que encuentran obstáculos para permanecer en el sistema educativo; personas que deben acreditar de manera reiterada condiciones previamente reconocidas por autoridades competentes; trámites administrativos carentes de accesibilidad; ausencia de comunicación accesible; insuficiencia de apoyos especializados y procedimientos que no consideran las circunstancias individuales de cada persona, evidencian la necesidad de fortalecer el texto constitucional para establecer parámetros claros que orienten toda actuación de las autoridades estatales y municipales.

Frente a este escenario, la presente iniciativa propone fortalecer la Constitución Política del Estado mediante una reforma de carácter transversal que incorpore



expresamente la protección de los derechos de las personas con discapacidad y de las personas neurodivergentes en los principales ámbitos de actuación del Estado.

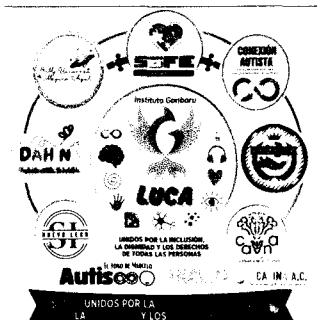
En primer término, se fortalece el principio de igualdad y no discriminación mediante la incorporación expresa de la neurodivergencia como categoría protegida dentro del artículo 5 constitucional, reafirmando que ninguna persona podrá ser objeto de un trato diferenciado que menoscabe el reconocimiento o ejercicio de sus derechos por razón de su condición.

Asimismo, se fortalece el derecho a una buena administración pública mediante la incorporación de obligaciones específicas para que toda actuación administrativa relacionada con personas con discapacidad o personas neurodivergentes observe criterios de accesibilidad, valoración individualizada, eliminación de barreras, implementación de ajustes razonables, accesibilidad cognitiva y motivación reforzada, garantizando procedimientos compatibles con el principio pro persona y el enfoque de derechos humanos.

La iniciativa también consolida el derecho a una educación verdaderamente inclusiva, reconociendo constitucionalmente la obligación de garantizar no solamente el acceso al sistema educativo, sino también la permanencia, participación, aprendizaje, acreditación, certificación y conclusión de los distintos niveles educativos mediante la implementación de medidas de accesibilidad universal, accesibilidad cognitiva, diseño universal para el aprendizaje, comunicación accesible, apoyos personalizados y especializados, así como los ajustes razonables que cada caso requiera.

En materia de salud, se incorpora un enfoque integral que reconoce el derecho de las personas con discapacidad y de las personas neurodivergentes a recibir servicios oportunos, continuos, accesibles, interdisciplinarios y libres de discriminación, comprendiendo acciones de promoción, prevención, detección, evaluación, diagnóstico, tratamiento, habilitación, rehabilitación y todos aquellos apoyos que resulten necesarios para garantizar el máximo nivel posible de salud y bienestar.

Igualmente, la iniciativa fortalece el deber constitucional del Estado y de los municipios de diseñar e implementar políticas públicas inclusivas, incorporando expresamente principios como la igualdad sustantiva, la accesibilidad universal, la accesibilidad cognitiva, la autonomía personal, la vida independiente, la participación e inclusión plenas y efectivas, la interseccionalidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes y el enfoque de derechos humanos.



Como eje central de la reforma, se propone la incorporación de un nuevo artículo 50 Bis que reconoce de manera expresa los derechos de las personas con discapacidad y de las personas neurodivergentes, estableciendo obligaciones concretas para todas las autoridades estatales y municipales, prohibiendo la imposición de cargas administrativas irrazonables o desproporcionadas y garantizando que toda actuación pública se fundamente en la valoración individualizada de las circunstancias particulares de cada persona, privilegiando siempre su dignidad, autonomía, voluntad y proyecto de vida.

La presente iniciativa no crea derechos privilegiados ni establece beneficios exclusivos para un determinado sector de la población, su propósito consiste en fortalecer el principio constitucional de igualdad sustantiva mediante la incorporación de herramientas jurídicas que permitan remover las barreras que históricamente han impedido a miles de personas ejercer, en condiciones reales de igualdad, los mismos derechos que la Constitución reconoce para todas y todos.

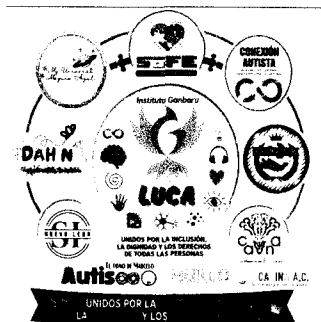
Finalmente, esta propuesta representa un ejercicio de participación ciudadana y construcción colectiva.

Es el resultado del trabajo coordinado entre organizaciones de la sociedad civil, familias, personas con discapacidad, personas neurodivergentes y ciudadanos comprometidos con la construcción de un Nuevo León más justo, accesible e incluyente.

Su contenido refleja no solamente el análisis jurídico y constitucional de la materia, sino también la experiencia de quienes diariamente viven, acompañan y enfrentan las barreras que esta reforma busca eliminar.

Con la aprobación de esta iniciativa, el Estado de Nuevo León daría un paso trascendental hacia la consolidación de un modelo constitucional basado en la dignidad humana, la igualdad sustantiva, la accesibilidad, la inclusión y el respeto irrestricto de los derechos humanos, reafirmando el compromiso de que ninguna persona sea excluida, discriminada o privada del ejercicio de sus derechos por motivo de discapacidad o neurodivergencia.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, y con el propósito de fortalecer el



marco constitucional del Estado para garantizar el reconocimiento, protección y ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas con discapacidad y de las personas neurodivergentes, se somete respetuosamente a la consideración de esa H. Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 5; se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 19; se adiciona un párrafo al artículo 33; se adiciona un segundo párrafo al artículo 35; se adicionan un segundo y un tercer, párrafos al artículo 50; y se adiciona el artículo 50 Bis de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

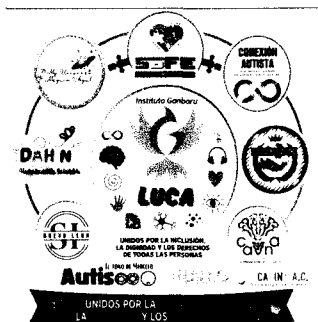
Se reforma el primer párrafo del artículo 5, para quedar como sigue:

Artículo 5. Todas las personas en el Estado son iguales y libres. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, **la neurodivergencia**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra condición o circunstancia que atente contra la dignidad de la persona y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades de las personas.

El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género, incluyendo la violencia política.

Se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 19. Todas las personas tienen derecho a una buena administración pública de carácter receptiva, eficaz y eficiente y a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y de la comunicación; así como a vivir en un ambiente libre de corrupción.



Todas las personas tienen derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Las autoridades del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho en los términos que disponga la ley.

El Estado y los municipios, en concordancia con este artículo, tendrán como prioridad el desarrollo de herramientas tecnológicas relacionadas con la seguridad, desarrollo urbano, movilidad, vías públicas, energías renovables, medio ambiente, salud, educación y cultura.

El Estado y los municipios deberán establecer un sistema de modernización administrativa continua enfocada en la implementación de programas y herramientas tecnológicas que ayuden a resolver y facilitar la operatividad y desarrollo de los diversos servicios que se ofrecen a la población, a fin de que, dentro de sus respectivas competencias, se logre el concepto de ciudad inteligente, entendiéndose como tal, la entidad que crea y utiliza la tecnología para el fortalecimiento de los derechos humanos o para solucionar necesidades sociales.

El Congreso del Estado mediante una ley creará el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, así como los instrumentos necesarios para que las leyes que emita dicho Congreso y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo gubernamental o autónomo en el ámbito estatal y municipal, garanticen que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, que fomenten la transparencia, la racionalidad y el máximo bienestar para la sociedad. La ley establecerá la creación de un catálogo estatal que incluya todos los trámites y servicios estatales y municipales, con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación. La inscripción en el catálogo y su actualización será obligatoria para cada una de las autoridades arriba mencionadas en los términos que establezca la ley.

Tratándose de actuaciones administrativas relacionadas con personas con discapacidad o personas neurodivergentes, el derecho a la buena administración comprenderá, además, el derecho a una atención accesible, a la valoración individualizada de las circunstancias particulares de cada caso, a la identificación y eliminación de las barreras que limiten el ejercicio de sus derechos, al análisis e implementación de los ajustes razonables y de las medidas de accesibilidad, incluida la accesibilidad cognitiva, así como a recibir



resoluciones debidamente fundadas y motivadas, conforme al principio pro persona, al modelo social de la discapacidad y al enfoque de derechos humanos.

Todas las personas tienen derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos en todo el territorio del estado, de forma accesible, en términos de la legislación aplicable.

Se adiciona un párrafo al artículo 33, para quedar como sigue:

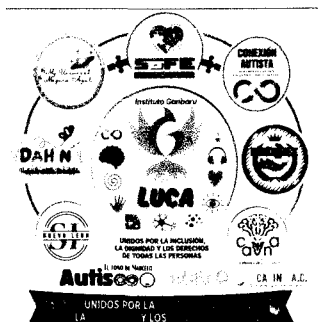
Artículo 33. Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y excelencia acorde con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez, responsabilidades y obligaciones sociales y legales. El Estado y los Municipios impartirán y garantizarán la educación a lo largo de toda la vida: desde la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación impartida por el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las autoridades locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado y los municipios concientizar sobre su importancia.

La educación media superior se fortalecerá a través de modelos de educación dual que contribuyan al desarrollo de habilidades para la empleabilidad y el emprendimiento en las personas jóvenes y atenderá los diferentes intereses y vocaciones de las juventudes contribuyendo de esta manera a elevar la prosperidad y el desarrollo del Estado.

La educación se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Dicha educación tendrá como objetivo desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará



el amor a la Patria; el respeto a todos los derechos y libertades, a la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, a la independencia y la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza, organizado en torno a los principios de cooperación, colaboración y solidaridad para promover un aprendizaje significativo que fomente la participación democrática y la ciudadanía activa. Asimismo, contribuirá a la mejor convivencia humana y a fortalecer el aprecio y respeto a la naturaleza, enfatizando un aprendizaje ecológico, intercultural e interdisciplinario.

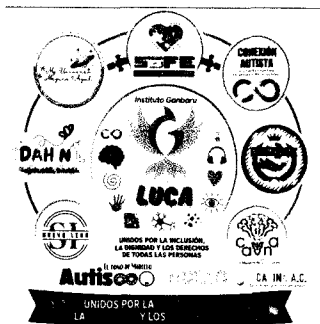
Se desarrollará un modelo educativo que retome los valores de las personas neolonesas, su resiliencia, su capacidad de trabajo y su inventiva en la resolución de los retos y problemas que enfrenta la entidad. Las escuelas de Nuevo León deben ser lugares que promuevan la inclusión, la equidad y el bienestar individual y colectivo y faciliten la transformación social y el aprendizaje.

El Estado y los Municipios priorizarán el interés superior de la niñez y la juventud en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Tratándose de personas con discapacidad y personas neurodivergentes, el Estado garantizará una educación inclusiva, equitativa y de excelencia, asegurando su acceso, permanencia, participación, aprendizaje, acreditación, certificación y conclusión de los distintos niveles educativos en igualdad de condiciones con las demás personas. Para tal efecto, las autoridades educativas deberán implementar, en los términos que establezca la ley, las medidas de accesibilidad universal, accesibilidad cognitiva, diseño universal para el aprendizaje, ajustes razonables, comunicación accesible, apoyos personalizados y especializados, así como las demás acciones necesarias para eliminar las barreras que limiten el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

El Estado y los Municipios priorizarán el interés superior de la niñez y la juventud en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un consumo responsable y un uso crítico y seguro de los medios digitales. El uso de los medios digitales deberá ser respetuoso de la dignidad de las personas, la justicia social y la sostenibilidad medioambiental, los valores



constitucionales, los derechos humanos, la intimidad personal y familiar y la protección de los datos personales. Las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter inclusivo, en particular en lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales.

La enseñanza seguirá profesionalizándose como una labor colaborativa, al reconocer a las personas docentes como facilitadoras y productoras de nuevos conocimientos para la transformación educativa. Se fortalecerá el contrato social para la mejora educativa entre los distintos actores que intervienen en el sistema educativo estatal.

Las Universidades y otras instituciones de educación superior deben vincular su quehacer educativo a los desafíos del sistema educativo estatal y ser copartícipes de la mejora continua de la calidad educativa.

Las instituciones particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades en los términos que establezca la ley. El Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. Las instituciones particulares de educación superior necesitan contar con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados en término de la ley.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 35, para quedar como sigue:

Artículo 35. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud física y mental, a una alimentación nutritiva, sana, suficiente y de calidad que propicie un desarrollo físico, intelectual y emocional; así como al vestido y a la vivienda adecuada, digna y decorosa. El Estado promoverá el pleno ejercicio de estos derechos a través de políticas públicas.

Tratándose de personas con discapacidad y personas neurodivergentes, el Estado garantizará el acceso oportuno, continuo, integral, accesible, de calidad y libre de discriminación a los servicios de promoción, prevención, detección, evaluación, diagnóstico, tratamiento, habilitación, rehabilitación, atención interdisciplinaria y demás apoyos que resulten necesarios para la protección de su salud y el ejercicio de sus derechos, conforme a los principios de igualdad sustantiva, accesibilidad universal, accesibilidad cognitiva, ajustes



razonables, valoración individualizada, autonomía personal y enfoque de derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Se adicionan un segundo y un tercer, párrafos al artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 50. El Estado promoverá políticas públicas destinadas a prevenir, minimizar o eliminar situaciones de desventajas o dificultades para las personas en situación de vulnerabilidad, conforme a la legislación aplicable.

Tratándose de personas con discapacidad y personas neurodivergentes, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y de cualquier otra naturaleza que resulten necesarias para garantizar su inclusión plena y efectiva en todos los ámbitos de la vida, eliminando las barreras que limiten el ejercicio de sus derechos y asegurando la accesibilidad universal, la accesibilidad cognitiva, los ajustes razonables, la comunicación accesible, el diseño universal y los apoyos que resulten necesarios conforme a las circunstancias de cada persona.

Las políticas públicas dirigidas a las personas con discapacidad y personas neurodivergentes deberán observar los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, autonomía personal, vida independiente, participación e inclusión plenas y efectivas, interés superior de niñas, niños y adolescentes, interseccionalidad, progresividad y enfoque de derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El Estado, de conformidad con su ámbito de competencia, adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, así como:

I.- Prevenir y sancionar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y niñas.

II.- El derecho a la participación ciudadana y a la defensa de sus derechos conforme a lo dispuesto por la Constitución y las leyes correspondientes.

III.- El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación



Se adicionan el artículo 50 Bis, para quedar como sigue:

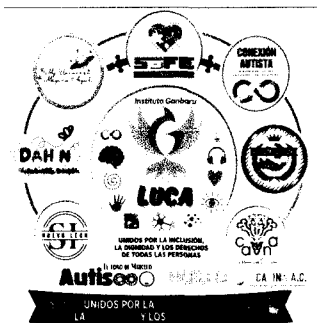
Artículo 50 Bis. Las personas con discapacidad y las personas neurodivergentes tienen derecho al reconocimiento, protección y garantía de su dignidad, autonomía, igualdad sustantiva, inclusión plena y efectiva, así como al ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás personas.

Todas las autoridades del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, jurisdiccionales y de cualquier otra naturaleza que resulten necesarias para eliminar las barreras que limiten o impidan el ejercicio de dichos derechos, garantizando la accesibilidad universal, la accesibilidad cognitiva, los ajustes razonables, el diseño universal, la comunicación accesible y los apoyos individualizados que correspondan conforme a las necesidades de cada persona.

Toda actuación de las autoridades que pueda incidir en los derechos de las personas con discapacidad o de las personas neurodivergentes deberá sustentarse en una valoración individualizada de sus circunstancias particulares, privilegiando su voluntad, preferencias, autonomía y proyecto de vida, conforme al principio pro persona, al modelo social de la discapacidad y al enfoque de derechos humanos.

Ninguna autoridad podrá imponer requisitos, cargas administrativas o procedimientos que resulten irrazonables, desproporcionados o innecesarios para el reconocimiento o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad o de las personas neurodivergentes, ni exigir valoraciones, certificaciones o diagnósticos reiterados cuando la condición haya sido previamente acreditada por autoridad competente, salvo que exista disposición legal expresa y una justificación objetiva, razonable y proporcional.

La ley establecerá los mecanismos, procedimientos, medidas de coordinación y acciones necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el presente artículo.



Las personas con discapacidad y las personas neurodivergentes tienen derecho a acceder, permanecer, desarrollarse y progresar en el empleo, tanto público como privado, en igualdad de condiciones con las demás personas. El Estado y los municipios promoverán políticas públicas de inclusión laboral, ajustes razonables en el entorno de trabajo, accesibilidad universal, accesibilidad cognitiva, capacitación, certificación de competencias, emprendimiento y acciones que favorezcan la contratación, permanencia, promoción y protección contra toda forma de discriminación laboral, en los términos que establezca la ley.

TRANSITORIOS

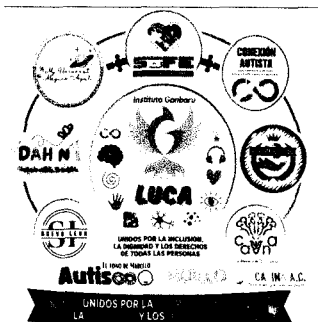
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la legislación estatal para armonizarla con las disposiciones del presente Decreto, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los demás entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar los reglamentos, lineamientos, protocolos, programas, manuales administrativos y demás disposiciones de carácter general que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del plazo establecido en el artículo transitorio anterior.

CUARTO. Las autoridades del Estado y de los municipios deberán implementar, de manera progresiva y conforme a los principios de accesibilidad universal, accesibilidad cognitiva, ajustes razonables, diseño universal, igualdad sustantiva y no discriminación, las medidas administrativas, presupuestarias, técnicas y operativas necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

QUINTO. La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto deberá realizarse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado



Mexicano sea parte en materia de derechos humanos, el principio pro persona, el modelo social de la discapacidad y el enfoque de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

SEXTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores del gasto correspondientes, sin perjuicio de que, en ejercicios fiscales subsecuentes, se prevean los recursos necesarios para el cumplimiento progresivo de las obligaciones previstas en esta reforma.

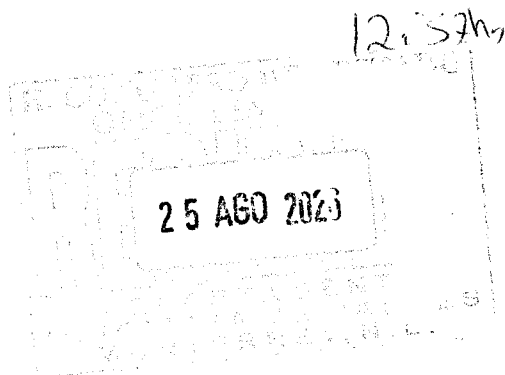
SÉPTIMO. El Congreso del Estado, en el proceso de armonización legislativa derivado del presente Decreto, promoverá mecanismos de participación y consulta con personas con discapacidad, personas neurodivergentes, sus familias, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y especialistas en la materia, a fin de garantizar que la legislación secundaria observe los principios y derechos reconocidos en esta reforma constitucional.

Protestamos lo necesario.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

CINTHIA JAZMIN MONCADA JUAREZ
Confundadora del Centro LUCA y
cuidadora primaria de persona
con discapacidad

JORGE ALBERTO CARRIZALES SANCHEZ
Confundadora del Centro LUCA y
cuidadora primaria de persona
con discapacidad

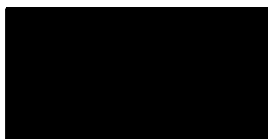




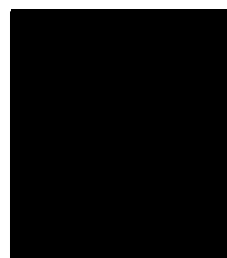
ELVIRÁ RÍOS CASTRO
Presidenta de la asociación
SOFE x AUTISMO



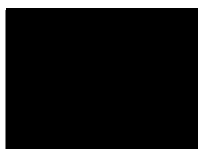
LUIS SALVADOR VAZQUEZ URRUTIA
Cuidador Primario de
persona con discapacidad



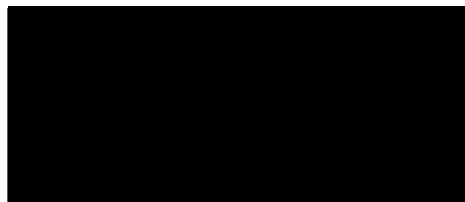
LUIS NOEL VÁZQUEZ ALONSO
Persona con discapacidad Psicosocial



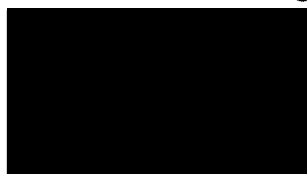
PERLA GARCÍA CANTÚ
Presidenta de El Tono de Marcelo y
Cuidadora Primaria de persona
con discapacidad



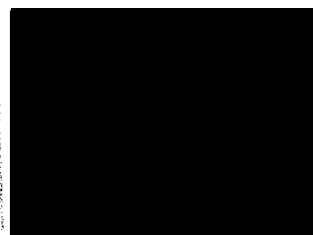
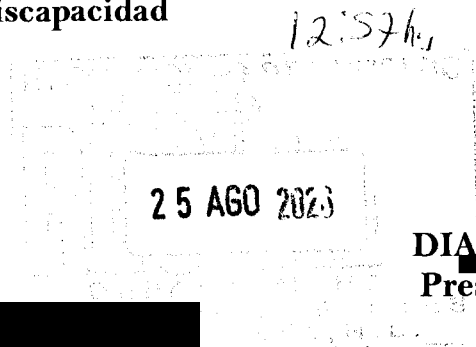
JOSÉ ALEJANDRO PORTILLA CORTINA
Fundador de Conexión Autista y
Persona con discapacidad Psicosocial



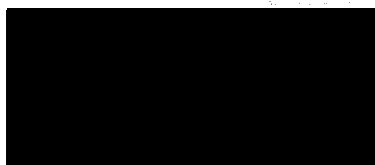
DENISE GÓNZALEZ GOMEZ
Comunidad de TDAH Nuevo León y
Cuidadora Primaria de persona con discapacidad



CLAUDIA JOSEFINA GARZA FLORES
Presidenta de My Universo Mágico Azul y
Cuidadora Primaria de persona
con discapacidad



DIANA GARCIA SALINAS
Presidenta de la asociación
Nuevo León Sí



SANDRA CATALINA APONTE GUZMAN
Presidenta de la Asociación Capina Monterrey



MARIA DEL ROSARIO GAONA MESTA
Coordinadora de la Academia de Fútbol
ADF Guerreros y cuidadora primaria
de persona con discapacidad

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CARRIZALES
SANCHEZ
JORGE ALBERTO

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR
CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN VIGENCIA

25 AGO 2023

INE

CARRIZALES<SANCHE<<JORGE<ALBER

25 AGO 2023

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.



Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/aviso-de-privacidad-integral-oficialia-de-partes/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☒

No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.:

Núm. Int.:

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

C.P.:

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO